BARRANQUILLA

22 MAYO 2018

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000454

(WEB)

Señor(a)
LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL
GNE SOLUCIONES S.A.S.
CARRERA 15 Nº 54-120
SOLEDAD -ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO:0177 DEL 2018 EXPEDIENTE 2027-528
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario,y como consta en la correspondiente guía de envio No. YG190307894CO,se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:00177 DEL 26 DE FEBRERO DE 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la subdireccion de gestión ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO REPRESENTANTE LEGAL

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 29 MAY 2018

Fecha de des fijación: 06 JUN 2018

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista
Reviso: Karem Arcón Supervisora

FH 29 MAY 2018 22.5.18

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
Dirección:CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad:BARRANQUILLA

Departamento:ATLANTICO

Código Postal:

Envío:YG190307894CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO-GNE SOLUCIONES SAS
Dirección:KR 15 54-120

Ciudad:SOLEDAD_ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:083002250
Fecha Pre-Admisión:
25/04/2018 14:58:48

Min Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/201

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 9675838
Fecha Pre-Admisión: 25/04/2018 14:58:48

YG190307894CO

8888 575

Remitente
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
Dirección:CALLE 66 # 54 - 43 NIT/C.C/T.I:802000339
Referencia: Teléfono: Código Postal:
Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Código Operativo:8888000

Destinatario
Nombre/ Razón Social: LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO-GNE SOLUCIONES SAS
Dirección:KR 15 54-120
Tel: Código Postal:083002250 Código Operativo:8888575
Ciudad:SOLEDAD_ATLANTICO Depto:ATLANTICO

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$2.600
Costo de manejo:$0
Valor Total:$2.600

Dice Contener : No Sale 120

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 4:20

Fecha de entrega:
Distribuidor: 26 ABR 2018
C.C.
Gestión de entrega: 1er 2do
12.256.843

8888 000
PO.BARRANQUILLA NORTE

8888000888575YG190307894CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 11 7210 / Tel. contacto (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2016 Min.TIC. Res. Mensajería Expresa 001867 de 9 septiembre del 2016

como consta en la correspondiente guía de envío No. YG186061917CO,se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:0177 DEL 26 DE FEBRERO DE 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la subdireccion de gestión ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	Diez(10) dias hábiles contados a partir del dia siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO REPRESENTANTE LEGAL

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista
Reviso: Karem Arcón Supervisor

17-04-18
169.

BARRANQUILLA

17 ABR. 2018 000345

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____

Señor(a)
LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL .
GNE SOLUCIONES S.A.S
CARRERA 15 N° 54-120
SOLEDAD- ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO:0177 DEL 2018 EXPEDIENTE 2027-528
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario,y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG186061917CO,se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:0177 DEL 26 DE FEBRERO DE 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la subdireccion de gestión ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO REPRESENTANTE LEGAL

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista
Reviso: Karem Arcón Supervisor

R7

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 26 FEB. 2018

S-001026

Señor
LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO
Representante Legal
GNE SOLUCIONES S.A.S.
Carrera 15 N° 54 - 120
Soledad Atlántico.

Ref.: Auto N° 00000177

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2027-528
Proyectó: M.V. (Contratista)

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 icontec · ISO 9001 icontec · IQNet

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - B
Dirección:CALLE 66 # 54 - 43

Ciudad:BARRANQUILLA

Departamento:ATLANTICO

Código Postal:080002084

Envío:YG186061917CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO-GNE SOLUCIONES SAS

Dirección:KR 15 54-120

Ciudad:SOLEDAD_ATLANTICO

Departamento: ATLANTICO

Código Postal:083002250

Fecha Pre-Admisión:
08/03/2018 11:49:00

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/201
Min.TIC Res Mensajería Expresa 000967 del 09/09/201

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA **Fecha Pre-Admisión:** 08/03/2018 11:49:00
Orden de servicio: 9414931

YG186061917CO

8888 575

Remitente
Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA
Dirección:CALLE 66 # 54 - 43 **NIT/C.C/T.I:**802000339
Referencia: **Teléfono:** **Código Postal:**080002084
Ciudad:BARRANQUILLA **Depto:**ATLANTICO **Código Operativo:**8888530

Destinatario
Nombre/ Razón Social: LUIS EDUARDO GAMEZ CASTRO-GNE SOLUCIONES SAS
Dirección:KR 15 54-120
Tel: **Código Postal:**083002250 **Código Operativo:**8888575
Ciudad:SOLEDAD_ATLANTICO **Depto:**ATLANTICO

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$2.600
Costo de manejo:$0
Valor Total:$2.600

Dice Contener : no 126 y 66

Observaciones del cliente :1026

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:
C.C. FEIBER J. BARRAGAN P

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

13 MAR 20

12 MAR 2018

8888 530

POSTBARRANQUILLA NORTE

88885308888575YG186061917CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 72 10 / Tel. contacto (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min TIC, Res. Mensajero Expresa 000967 de 9 septiembre del 201
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000172 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GNE SOLUCIONES S.A.S. -ESTACION DE SERVICIOS BRIO VEHIPARTES –UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y demás Normas Concordantes,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el Departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL) y con el objetivo de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento a la estación de servicios de la empresa GNE SOLUCIONES S.A.S. -ESTACION DE SERVICIOS BRIO VEHIPARTES Identificada con Nit. 900.072.847-4, representada legalmente por el señor Luis Eduardo Gámez Castro.

Que del resultado del seguimiento la subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001594 de Diciembre de 2017, acentuando los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

La EDS BRIO VEHIPARTES, de propiedad de la empresa GNE SOLUCIONES S.A.S, presta los servicios de comercio al por menor de combustible para automotores y comercio al por menor de lubricantes (aceites y grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores

OBSERVACIONES DE CAMPO: ASPECTOS: No Aplica.

ANALISIS DE LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE 2027-528.

Al revisar el expediente 2027-528, se evidencia que la empresa GNE SOLUCIONES SAS. no ha actualizado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, para su evaluación, el "Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, trasporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones", de acuerdo a los términos de referencia adoptados por la resolución 0524 del 13 de agosto del 2012, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA.

CONCLUSIONES:

De acuerdo a la revisión del expediente 2027-528, se concluye lo siguiente:

El Plan de contingencias presentado por la empresa GNE SOLUCIONES S.A.S. - ESTACION DE SERVICIOS BRIO VEHIPARTES, debe ser presentado de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia adoptados por la Resolución N° 0524 del 13 de agosto del 2012, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., para la elaboración de Plan de contingencias para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen,

transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos."

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Articulo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir. restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000177 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GNE SOLUCIONES S.A.S. -ESTACION DE SERVICIOS BRIO VEHIPARTES –UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

Que mediante el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, establece el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

El Decreto 1076 de 2015 establece en el artículo 2.2.5.1.9.3. Obligación de planes de contingencia. Sin perjuicio de la facultad de la autoridad ambiental para establecer otros casos, quienes exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten, o almacenen hidrocarburos o sustancias tóxicas que puedan ser nocivas para la salud, los recursos naturales renovables o el ambiente, deberán estar provistos de un plan de contingencia que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños, que deberá ser presentado a la Autoridad Ambiental Competente para su aprobación.

Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos requerimientos la empresa GNE SOLUCIONES S.A.S., teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior se;

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000177 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA GNE SOLUCIONES S.A.S. -ESTACION DE SERVICIOS BRIO VEHIPARTES –UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO"

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa **GNE SOLUCIONES S.A.S.** propietaria de la **ESTACION DE SERVICIOS BRIO VEHIPARTES ,** con N.I.T.900.072.847-4, ubicada en el municipio de Soledad Atlántico, representada legalmente por el Señor Luis Eduardo Gámez Castro o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que en un plazo de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria de este acto, presente el documento "Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas" del establecimiento, cumpliendo con los Términos de Referencia adoptados por la Resolución N° 0524 del 13 de Agosto del 2012, emitida por la C.R.A., para elaboración del Plan de contingencias para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 001594 del 15 de Diciembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 26 FEB. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2027-528
Proyectó: M.V. (Contratista)